



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 199-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de marzo de 2023

EXPEDIENTE : "R.D. 135-2021-DRSEMT/Gob.Reg.TACNA- Jaime Roger Condori Chura"

MATERIA : Nulidad de oficio

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Tacna

ADMINISTRADO : Jaime Roger Condori Chura

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del expediente R.D. N° 135-2021-DRSEMT/GOB. REG.TACNA, se tiene que mediante Escrito N° 0077, de fecha 11 de enero de 2021, (fs.398) y Escrito N° 0078, de fecha 11 de enero de 2021, (fs. 74), Jaime Roger Condori Chura, minero en vías de formalización, presenta el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal IGAFOM en su aspecto preventivo y correctivo, respectivamente, para la actividad de beneficio, código N° B084401-23-01, de la concesión minera "CANTERA LILIA", código único N° 73-00019-15.
2. Mediante Auto Directoral N° 141-2021/DRSEM-GRT.T, de fecha 24 de junio de 2021, del Director Regional de Energía y Minas de Tacna (fs.412 vuelta), se notifica al administrado el Informe N° 057-2021-OFM/DREM-T.GRT para que en el plazo de 10 días, subsane las observaciones al instrumento de gestión ambiental en el derecho minero "CANTERA LILIA" para la actividad de beneficio.
3. Por Escrito N° 2506, de fecha 09 de julio de 2021, Jaime Roger Condori Chura presenta las subsanaciones a las observaciones recaídas al instrumento de gestión ambiental de la "CANTERA LILIA" (fs. 423).
4. Por Informe legal N° 306-2021-AL-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, de la Oficina de Asesoría Legal de la DREM de Tacna, se opina que se emita la resolución directoral de aprobación del instrumento de gestión ambiental en su aspecto correctivo y preventivo del minero en proceso de formalización Jaime Roger Condori Chura para la actividad de beneficio declarada en la concesión "CANTERA LILIA" (fs. 483 a 482).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 199-2023-MINEM-CM

5. Por Resolución Directoral N° 135-2021-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de agosto de 2021, del Director de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna, se resuelve aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM (correctivo y preventivo) para la actividad de beneficio de minerales de tipo de sustancia no metálica, del minero en proceso de formalización Jaime Roger Condori Chura.
6. Mediante Carta N° 049-2022-DAZP, de fecha 15 de julio de 2022 se remite el Informe Técnico N° 03-2022-DM-DREM/GOB.REG.TACNA, sobre exclusión de REINFO, en el cual se concluye que Jaime Roger Condori Chura, titular de la actividad de beneficio, no cuenta con evidencias de existencia de actividad minera por no realizar actividad minera y encontrarse dentro del ANAP 070, por lo que se solicita se revise la Resolución Directoral N° 135-2021-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, para su nulidad de oficio.
7. Mediante Informe Legal N° 044-2022-DM, de la Dirección de Energía y Minas de Tacna se señala que, de acuerdo con la Resolución N°508-2019-MINEM/CM, el Consejo de Minería ha señalado que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1336 establece que la personas naturales y jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente, no pueden acogerse al proceso de formalización minera integral. Asimismo, conforme al Informe Técnico N° 03-2022-DM-DREM/GOB.REG.TACNA, de la Dirección de Minas de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tacna, se concluye que la actividad de beneficio con código N° B084401-23-01, ubicada en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, no cuenta con evidencias de existencia de actividad minera conforme a la verificación en campo realizada. Del mismo modo, se encuentra en un área declarada como área de no admisión de petitorios mineros, ANAP 070, por tanto, la Resolución Directoral N° 135-2021-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de agosto de 2021, del Director de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna, que aprobó el IGAFOM del minero en proceso de formalización Jaime Roger Condori Chura, debe ser declarado nula de oficio, en aplicación del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; concluyendo en que se eleven los actuados al Consejo de Minería para su pronunciamiento conforme a su competencia.
8. Mediante Auto Directoral N° 257-2022-DREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de agosto de 2022, el Director Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tacna, resuelve elevar el Informe Legal N° 044-2022-DM, de la Dirección de Energía y Minas de Tacna y todos los actuados al Consejo de Minería. Dicho expediente fue remitido al Consejo de Minería con Oficio N° 1236-2022-DREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de agosto de 2022.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 199-2023-MINEM-CM

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO

-  9. De los actuados del presente expediente, se tiene que mediante la Resolución Directoral N° 135-2021-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de agosto de 2021, se resolvió en su artículo primero: Aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM (correctivo y preventivo) para la actividad de beneficio de minerales de tipo sustancia no metálica del minero en proceso de formalización Jaime Roger Condori Chura.
-  10. Del Informe Técnico N° 03-2022-DM-DREM/GOB.REG.TACNA, de la Dirección de Minas de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tacna, se tiene que la actividad de beneficio con código N° B084401-23-01, ubicada en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, no cuenta con evidencias de existencia de actividad minera, hecho que fue comprobado en la verificación realizada en campo. Asimismo, se encuentra en un área declarada como área de no admisión de petitorios mineros - ANAP 070,
-  11. En el presente caso, se debe considerar que la Dirección de Minas, a través del Informe legal N° 044-2022-DM, de fecha 25 de julio de 2022, ha planteado ante el Consejo de Minería la declaración de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 135-2021-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de agosto de 2021, que dispuso aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del minero en proceso de formalización Jaime Roger Condori Chura, por lo que procede que el superior jerárquico revise la validez de la mencionada resolución directoral.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por la Dirección Regional de Energía y Minas de Tacna de la Resolución Directoral N° 135-2021-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de agosto de 2021, del Director de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

-  12. El punto 1 del numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto Legislativo N° 1336, sobre requisitos para la culminación de la formalización minera integral, que señala que la formalización minera integral puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal –



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 199-2023-MINEM-CM

IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.

- 
13. El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 136, que señala que las personas naturales y jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente no pueden acogerse al proceso de formalización minera integral.
- 
14. El numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
15. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del texto único ordenado de la norma antes citada, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.
- 
16. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
17. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
18. Mediante Resolución Directoral N° 135-2021-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, del Director de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna, se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal IGAFOM del minero en proceso de formalización Jaime Roger Condori Chura en la concesión minera "CANTERA LILIA". La aprobación del IGAFOM se encuentra inscrita con código B084401-23-01 en el REINFO como actividad de beneficio de minerales no metálicos.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 199-2023-MINEM-CM

-  19. Por Informe Técnico N° 03-2022-DM-DREM/GOB.REG.TACNA, de la Dirección de Minas de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tacna, se determinó que el señor Jaime Roger Condori Chura, titular de la actividad de beneficio, código único B084401-23-01, no cuenta con evidencias de existencia de actividad minera conforme a la verificación en campo realizada. Asimismo, se encuentra en un área declarada como área de no admisión de petitorios mineros - ANAP 070, por lo que recomienda, revisar la Resolución Directoral N° 135-2021-DRSEMT/GOB.REG.TACNA. para su posible nulidad de oficio.
-  20. Debe advertirse que el Informe Legal N° 044-2022-DM, precisa que, en los considerandos de la Resolución N° 508-2019-MINEM/CM del Consejo de Minería, se señala el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1336, que establece que las personas naturales y jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zona arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente, no pueden acogerse al proceso de formalización minera integral; en consecuencia, en el caso de autos, al tratarse del área de no admisión de petitorios ANAP 070 dentro de la cual se encuentra incluido el distrito, provincia y departamento de Tacna en un área de 92,00 has, mediante coordenadas UTM PSAD56, no procede la formalización de ninguna actividad minera en dicha área.
-  21. Al haberse advertido que el IGAFOM, aprobado por la Resolución Directoral N° 135-2021-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna, para la actividad de beneficio de minerales de tipo de sustancia no metálica del minero en proceso de formalización Jaime Roger Condori Chura, se encuentra en un área declarada como de no admisión de petitorios mineros, ANAP 070, donde no está permitido el ejercicio de la minería ni acogerse al proceso de formalización minera integral, por lo que debe ser declarada nula de oficio la citada resolución directoral, a tenor de lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

 Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 135-2021-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, del Director de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna, que resolvió aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, para la actividad de beneficio de minerales de tipo de sustancia no metálica del minero en proceso de formalización Jaime Roger Condori Chura.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 199-2023-MINEM-CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 135-2021-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, del Director de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna, que resolvió aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, para la actividad de beneficio de minerales de tipo de sustancia no metálica del minero en proceso de formalización Jaime Roger Condori Chura.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ABOG. MARTÍN FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)